

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA ANTE EL TRIBUNAL**

*Hipólito Hernandez, individualmente y en nombre de todas las demás personas en situación similar v. Jakov Dulcich and Sons, LLC, Caso nº BCV-20-102415 del Tribunal Superior del Condado de Kern (el "Caso")*

**Este Aviso ha sido autorizado por el Tribunal Superior del Estado de California. Léalo con atención.**

**Esto no es correo basura, spam, publicidad ni una oferta de un abogado. No se le está demandando.**

**Es posible que usted tenga derecho a recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados ("Demandada") contra Jakov Dulcich and Sons, LLC ("Demandado") por supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda la interpuso un ex empleado del Demandado, Hipólito Hernandez ("Demandante") y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras indemnizaciones para un conjunto de empleados pagados por hora y no exentos ("Miembros de la Demanda Colectiva") que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva (del 16 de octubre de 2016 al 1 de noviembre de 2022); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados pagados por hora y no exentos que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (del 31 de julio de 2019 al 1 de noviembre de 2022) ("Empleados Perjudicados").

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que exige que el Demandado pague los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) un Acuerdo PAGA que exige que el Demandado pague los Pagos Individuales PAGA y abone sanciones a la Agencia para el Desarrollo de la Mano de Obra y el Trabajo de California ("LWDA").

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que **su Pago Individual de la Demanda Colectiva asciende a \$<ESA>** (menos las retenciones) y se calcula que **su pago PAGA individual asciende a \$<ESA>**. Es posible que el monto que reciba en realidad sea diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago Individual PAGA en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones indicadas anteriormente están basadas en los registros del DEMANDADO según los cuales **usted trabajó <> semanas laborables** durante el Periodo de la Demanda Colectiva y **trabajó <> periodos de pago** durante el periodo PAGA. Si cree que ha trabajado más semanas laborales durante cualquiera de estos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la sección 4 de este aviso.

El Tribunal ya ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. Le rogamos que lea este Aviso atentamente. Se considerará que lo ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprobar definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Demanda Colectiva"). Asimismo, el Tribunal decidirá si dicta una sentencia que obligue al DEMANDANTE a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra el DEMANDANTE.

Si usted trabajó para el DEMANDANTE durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

(1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y tener derecho a un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y las reclamaciones de sanción del Período PAGA contra el DEMANDADO.

(2) **Excluirse del acuerdo de Demanda Colectiva.** Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o informando de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el DEMANDANTE y, si es un Empleado Perjudicado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

**El DEMANDADO no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.**

## **RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

|  |  |
|--|--|
| <b>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</b>   | Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, y tendrá derecho a un Pago Individual de la Demanda Colectiva y a un Pago Individual PAGA (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho de hacer valer las reclamaciones salariales contra el DEMANDADO que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).   |
| <b>Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva pero no del Acuerdo PAGA</b><br><br><b>La fecha límite para excluirse es el <u>27 de marzo de 2023</u></b>   | Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez que se haya excluido, será un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y ya no podrá optar a un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso.<br><br>Usted no se puede excluir de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El DEMANDADO debe hacer Pagos Individuales PAGA a todos los Empleados Perjudicados y los Empleados Perjudicados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Exoneradas (según se define a continuación).  |
| <b>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones al Acuerdo Colectivo, pero no al Acuerdo PAGA</b><br><br><b>Se deben presentar objeciones por escrito antes del <u>27 de marzo de 2023</u></b> | Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión ("Miembros Participantes de la Demanda Colectiva") pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante, que ejercieron la Demanda en nombre de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de ningún pago al Abogado de la Demanda Colectiva o al Demandante, pero cada dólar pagado al Abogado de la Demanda Colectiva y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Puede objetar a las cantidades solicitadas por el Abogado de la Demanda Colectiva o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso. |
| <b>Puede participar en la audiencia de aprobación definitiva</b>   | La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el <u>16 de marzo de 2023</u> . Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones verbales al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de este Aviso.  |
| <b>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/ períodos de pago</b><br><br><b>Debe presentar las impugnaciones por escrito antes del <u>27 de marzo de 2023</u>.</b>  | La cantidad de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago PAGA (si lo hubiera) dependen de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago PAGA trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros del DEMANDADO se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe impugnarlos antes del <u>27 de marzo de 2023</u> . Vea la Sección 4 de este Aviso.  |

### **1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El Demandante es un antiguo empleado del DEMANDADO. En la Demanda se le acusa al DEMANDADO de violar las leyes laborales de California al incumplir con el pago de salarios por horas extras, salarios mínimos, incumplir con el pago de salarios finales, incumplir con el pago de salarios finales, incumplir con el reembolso de gastos de negocios, incumplir con la provisión de periodos de comida, descansos y estados de cuenta salariales desglosados y exactos, incumplir con el pago de COVID-19 pago por enfermedad e incumplir con la provisión de un lugar de trabajo en condiciones de seguridad y salubridad. En virtud de las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una demanda por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) ("PAGA"). El Demandante cuenta con representación legal en la Demanda: Craig Ackermann de Ackermann and Tilajef y Amir Seyedfarshi de Employment Rights Law Group, APC ("Abogados de la Demanda Colectiva").

El DEMANDADO niega rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

## **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el DEMANDADO o el Demandante están en lo correcto en cuanto al fondo. Mientras tanto,, El Demandante y el Demandado contrataron a un juez jubilado con experiencia en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo para resolver el caso en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones prosperaron. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia por la que se ponga fin a la Demanda y se haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Acuerdo que está supeditada a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar el acuerdo, el DEMANDADO no admite ninguna violación ni concede el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que el Acuerdo es favorable para usted porque consideran que: (1) el DEMANDANTE ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo más conveniente para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

## **3. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. EL DEMANDADO pagará \$400,000.00 como Monto Bruto del Acuerdo (Monto Bruto del Acuerdo). El DEMANDADO ha acordado depositar el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta a cargo del Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Monto Bruto del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos de los abogados de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, el DEMANDANTE financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Monto Bruto del Acuerdo aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, y el Tribunal decidirá los montos en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
  - A. Hasta \$ 140,000.00 (35% del Monto Bruto del Acuerdo) a los Abogados de la Demanda Colectiva por concepto de honorarios de abogados y hasta \$14,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$10,000.00 como Adjudicación del Representante de la Demanda Colectiva por presentar la Demanda, ayudar a los Abogados de la Demanda Colectiva y representar a la Demanda Colectiva. La Adjudicación del Representante de la Demanda Colectiva será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Demanda Colectiva del Demandante y cualquier Pago Individual PAGA.
  - C. Hasta \$18,000.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
  - D. Hasta \$20,000.00 por Sanciones PAGA, distribuidos 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos Individuales PAGA a los Empleados Perjudicados basados en sus Períodos de Pago PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto distribuido a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de aplicar las deducciones mencionadas en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (el "Monto Neto del Acuerdo") mediante Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva en función de sus Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y el DEMANDADO solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios imponibles ("Parte Salarial") y del 80% a sanciones, reclamaciones no salariales e intereses ("Parte No Salarial"). A la parte salarial se le aplicarán retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. El DEMANDADO pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales

PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el DEMANDADO han llegado a un acuerdo sobre estas distribuciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo multas e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago que reciba del Acuerdo propuesto. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto, consulte a un asesor fiscal.

5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de pago. La parte delantera de todos los cheques emitidos para Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, es posible que su cheque se cancele automáticamente y que pierda irrevocablemente el dinero, ya que se pagará a **Special Advocates of Kern County**, una organización o fundación sin fines de lucro ("Cy Pres").
6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva. Usted será tratado como un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, participando plenamente en el Acuerdo de Demanda Colectiva, a menos que avise al Administrador por escrito, a más tardar el **27 de marzo de 2023**, que desea excluirse. La manera más fácil de avisar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del **27 de marzo de 2023**. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Demanda Colectiva, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros Excluidos de la Demanda Colectiva (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero mantendrán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra el DEMANDADO.  
Usted no puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) siguen teniendo derecho a los Pagos Individuales PAGA y se les exige que renuncien a su derecho de hacer valer reclamaciones PAGA contra el DEMANDADO según los hechos del Período PAGA denunciados en la Demanda.
7. Si el Tribunal no aprueba definitivamente el acuerdo propuesto, éste quedará sin efecto. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o a dictar sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada por apelación. Los Demandantes y el DEMANDADO han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo se anulará. El DEMANDADO no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no renunciarán a ninguna reclamación contra el DEMANDADO.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group (el "Administrador"), para que envíe esta Notificación, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también decidirá las Recusaciones de los Miembros de la Demanda Colectiva durante las Semanas Laborales, enviará y volverá a enviar los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el DEMANDADO haya financiado en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo y pague por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que se haya excluido válidamente del Acuerdo de Demanda Colectiva, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el DEMANDADO o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de Demanda Colectiva y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva quedarán vinculados por la siguiente exoneración: Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, descargan al Demandado y a todas sus subsidiarias, afiliadas, accionistas, entidades relacionadas, gerentes, supervisores, propietarios, empleados, representantes, miembros, agentes, predecesores, sucesores y cesionarios de aquellas reclamaciones alegadas en la Demanda Operativa, que surgieron durante el Período de la Demanda Colectiva, incluidas las reclamaciones en virtud de los artículos 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.7, 248.6, 510, 512, 1194, 1197, 1198, 2802, 6400, 6401, 6404, 6407 del Código Laboral. 7, 248.6, 510, 512, 1194, 1197, 1198, 2802, 6400, 6401, 6403, 6404, 6407, así como la Orden de Salarios Nº 8, 13 y 14 de la IWC, secciones 3, 4, 5, 7, 11 y 12, y el Código de Empresas y Profesiones de California,

basado en lo anterior (las "Reclamaciones Exoneradas"), así como cualquier reclamación de sanción civil basada en las reclamaciones que se alegan en la Demanda Operativa en virtud de PAGA, la sección 2699 y siguientes del Código Laboral. A excepción de lo establecido en la Sección 6.3 del Acuerdo de Demanda Colectiva, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no renuncian a ninguna otra demanda, incluidas las demandas por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral o demandas basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Demanda Colectiva.

10. Exoneración PAGA de los empleados perjudicados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el DEMANDADO haya pagado el Monto Bruto del Acuerdo (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Perjudicados quedarán excluidos de presentar reclamaciones PAGA contra el DEMANDADO, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Perjudicados, incluidos aquellos que sean Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que se excluyan de la Demanda Colectiva, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra demanda PAGA contra el DEMANDADO o sus entidades relacionadas según los hechos del Período PAGA denunciados en la Demanda y resueltos por medio de este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Perjudicados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Demanda Colectiva son las siguientes: se considera que todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva que sean Empleados Perjudicados eximen, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones de sanciones PAGA que se alegaron, o que se podrían haber alegado razonablemente, según los hechos del Período PAGA declarados en la Demanda Operativa, y el Aviso PAGA y que se determinaron durante la Demanda.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?**

1. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre la cantidad total de Semanas Laborales que trabajaron todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales que trabajó cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva.
2. Pagos PAGA individuales. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$5,000 entre el número total de Períodos de Pago PAGA que hayan trabajado todos los Empleados Perjudicados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA que haya trabajado cada uno de los Empleados Perjudicados.
3. Impugnaciones a las semanas laborales/períodos de pago. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros del DEMANDADO, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el **27 de marzo de 2023** para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron.

Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la sección 9 de este aviso encontrará los datos de contacto del administrador.

Es necesario que fundamente su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador considerará que el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago del DEMANDADO basado en los registros del DEMANDADO es correcto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Se recomienda enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su presentación y en los aportes de los Abogados de la Demanda Colectiva (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados del DEMANDADO. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión definitiva.

#### **5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?**

1. Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un cheque único a todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva (es decir, todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se hayan excluido voluntariamente), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Perjudicados. El cheque único incluirá el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual PAGA.
2. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un único

cheque de Pago Individual PAGA a todos los Empleados Perjudicados que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (es decir, todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este aviso. Si cambia de dirección, no olvide informar al administrador lo antes posible. En el apartado 9 de este aviso encontrará los datos de contacto del administrador.**

## **6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?**

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Hipólito Hernandez, individualmente y en nombre de todas las demás personas en situación similar v. Jakov Dulcich and Sons, LLC, Caso nº BCV-20-102415 del Tribunal Superior del Condado de Kern*, e incluya sus datos de identificación (nombre y apellidos, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe presentar la solicitud usted mismo. Si lo hace otra persona, la solicitud no será válida. **La solicitud de exclusión debe enviarse al administrador antes del 27 de marzo de 2023, de lo contrario no será válida.** La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## **7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?**

Solamente los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos **14** días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Solicitud de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Solicitud de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que solicita el Demandante en concepto de Adjudicación de Servicios del Representante de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://jds.ilymgroup.com/> o el sitio web del Tribunal <https://www.kern.courts.ca.gov/>.

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado de la Demanda Colectiva o el Demandante son demasiado altas o bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de marzo de 2023.** Asegúrese de indicar al administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda, *Jakov Dulcich and Sons, LLC* e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el DEMANDADO y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Otra alternativa es que los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva se opongan (o contratar personalmente a un abogado para que se oponga a su costa) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Para más información sobre la audiencia de aprobación definitiva, consulte la sección 8 de este aviso (inmediatamente a continuación).

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?**

Usted puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el **16 de marzo de 2023**, a las 8:30 a.m., en el Departamento J del Tribunal Superior de Kern, ubicado en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, CA 93301. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué cantidad del Monto Bruto del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Abogados del Demandado a que presenten sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de <https://www.kern.courts.ca.gov/online-services/remote-court-hearings/metro-justice-division-d-audio-streaming>. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://jds.ilymgroup.com/> de antemano o póngase en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el DEMANDADO y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de ILYM en el enlace <https://jds.ilymgroup.com/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto que figura a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en la dirección (<https://www.kern.courts.ca.gov/online-services/case-information-search>) e ingresando el Número de Caso correspondiente a la Demanda, Caso No. BCV-20-102415.

**NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

### **Abogados de la Demanda Colectiva:**

#### **ACKERMANN & TILAJEF, P.C.**

Craig J. Ackermann (SBN 229832)

[cja@ackermantilajef.com](mailto:cja@ackermantilajef.com)

1180 South Beverly Drive, Suite 610  
Los Ángeles, California 90035

Teléfono: (310) 277-0614

Fax: (310) 277-0635

### **Administrador del Acuerdo:**

#### **ILYM Group, Inc.**

Dirección email: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Sitio web: <https://jds.ilymgroup.com/>

### **EMPLOYMENT RIGHTS LAW GROUP, APC.**

Amir H. Seyedfarshi, (SBN 301656)

[amir@employmentrightslawgroup.com](mailto:amir@employmentrightslawgroup.com)

1180 South Beverly Drive, Suite 320  
Los Ángeles, California 90035

Teléfono: (424) 777-0964

## **10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de caducidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, no podrá recuperar el dinero.

## **11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe avisar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.